

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ENERGIA**

**RESOLUCION por la que se modifican temporalmente los contratos de venta de primera mano de gas natural pactados al amparo de la disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCION No. RES/030/2009**

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS CONTRATOS DE VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL PACTADOS AL AMPARO DE LA DISPOSICION TRANSITORIA 12.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL, DIR-GAS-001-1996.

#### **RESULTANDO**

**Primero.** Que, con fecha 20 de marzo de 1996, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 (DPT), cuya disposición transitoria 12.3 establece el tratamiento que deberá darse a las ventas de primera mano (vpm) de gas natural en tanto no se aprueben los Términos y Condiciones Generales de vpm (TCGVPM) del energético.

**Segundo.** Que, mediante Resolución RES/158/2000, de fecha 14 de agosto de 2000, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó los TCGVPM presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y, posteriormente, mediante resoluciones RES/279/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002, y RES/015/2004, de fecha 22 de enero de 2004, publicadas en el DOF con fechas 27 de diciembre de 2002 y 26 de febrero de 2004, aprobó los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (LOCFSE) y el Catálogo de Precios y Contraprestaciones (CPC), respectivamente, ambos forman parte integral de los TCGVPM.

**Tercero.** Que, en la Resolución RES/015/2004 mencionada en el Resultando anterior, la Comisión decidió aplazar la aprobación de los valores de los costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega contenidas en los TCGVPM, los cuales forman parte del Capítulo II del propio CPC.

**Cuarto.** Que el 28 de diciembre de 2007 fue publicada en el DOF la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, cuya disposición transitoria 2 establece que, si bien se abroga la DPT, continuarán vigentes el capítulo 4 y la disposición 12.3, entre otros.

**Quinto.** Que el 7 de enero de 2008, el C. Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, anunció el Acuerdo Nacional en Favor de la Economía Familiar y el Empleo (el Acuerdo Nacional), y

**Sexto.** Que, mediante oficio número GCA-016-2009, recibido por la Comisión el 19 de enero de 2009, PGPB ingresó una solicitud para modificar de forma temporal los contratos de vpm de gas natural firmados al amparo de la disposición 12.3 de la DPT.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que las vpm de gas natural están sujetas a la regulación en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE), el Reglamento de Gas Natural (el RGN), la DPT y la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural, DIR-GAS-004-2000.

**Segundo.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, de la LCRE, y 8 y 9 del RGN, corresponde a la Comisión aprobar y expedir los TCGVPM de gas natural, así como expedir las metodologías para la determinación de sus precios.

**Tercero.** Que el artículo 13 de la LCRE dispone que la Comisión interpretará y aplicará para efectos administrativos dicha Ley, por lo que, en su calidad de autoridad reguladora, corresponde a la propia Comisión determinar la naturaleza y alcances de los actos administrativos que son necesarios para cumplir su objeto legal y promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas.

**Cuarto.** Que la disposición transitoria 12.3 de la DPT a la letra establece que “[h]asta que la Comisión apruebe los términos y condiciones generales que regirán las ventas de primera mano, éstas se sujetarán a la metodología aprobada el 21 de julio de 1995, con las modificaciones anteriores a la entrada en vigor del Reglamento, en los términos del artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”

**Quinto.** Que, de lo expresado en el resultando tercero anterior, se desprende que la Comisión no ha terminado de aprobar, en su totalidad, los TCGVPM de gas natural, motivo por el cual los actuales contratos de vpm del energético se encuentran pactados al amparo del régimen transitorio a que se refiere la disposición 12.3 de la DPT (el Régimen Transitorio de vpm). Lo anterior, con excepción de las vpm contratadas con fundamento en las Resoluciones RES/100/2001 de fecha 29 de junio de 2001 y RES/110/2002 de fecha 13 de junio de 2002, publicadas en el DOF el 5 de julio de 2001 y 5 de julio de 2002, respectivamente.

**Sexto.** Que el representante de PGPB, Lic. Roberto Jorge de la Huerta, en el escrito referido en el resultando sexto anterior, acreditó su personalidad para actuar ante la Comisión mediante el testimonio de la Escritura Pública número 737, de fecha 15 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 del Distrito Federal.

**Séptimo.** Que, en el escrito mencionado en el resultando sexto anterior, PGPB señala que, atendiendo a las directrices de la Presidencia de la República para llevar a cabo acciones que mitiguen los efectos derivados de la disminución de la actividad económica en el país durante el presente año, analizó llevar a cabo diversas medidas para alentar el mercado interno y reducir, en lo posible, el impacto de la crisis en las familias y el empleo.

**Octavo.** Que, derivado de lo anterior, PGPB propone aplicar, durante los primeros 6 meses de 2009, una tasa de interés moratorio de 0% (cero por ciento) durante un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas de gas natural. Esta política comercial aplicaría a los clientes directos de PGPB de los sectores industrial y los distribuidores, en sustitución de la tasa moratoria establecida en los contratos de vpm de gas natural al amparo del Régimen Transitorio de vpm.

**Noveno.** Que el Acuerdo Nacional, al que hace referencia el resultando quinto anterior se enfoca a superar con rapidez los efectos de la coyuntura económica internacional y así, con la puesta en marcha de diversas acciones por parte de los sectores políticos y sociales del país, proteger el empleo y la economía de los mexicanos.

**Décimo.** Que la medida propuesta por PGPB referida en el considerando octavo anterior no representa costos de cumplimiento para los clientes de PGPB; por el contrario, contribuye a un incremento en el capital de trabajo de las empresas, lo que tendrá un efecto multiplicador hacia los consumidores finales y es acorde con los principios establecidos en el Acuerdo Nacional.

**Undécimo.** Que los contratos de vpm pactados al amparo de las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002 referidas en el considerando quinto anterior fueron diseñados de manera congruente con los contratos de venta de energía firmados entre los adquirentes respectivos y la Comisión Federal de Electricidad, por ejemplo en la concordancia de plazos entre el pago de la factura de gas y la compra de energía. Por ello, dichos adquirentes no requieren de mayor liquidez para hacer frente a sus obligaciones de pago de gas para efectos de la generación de electricidad. En consecuencia, su exclusión de la medida propuesta por PGPB objeto de la presente Resolución no representa un trato indebidamente discriminatorio hacia ellos, y

**Duodécimo.** Que, mediante oficio número COFEME/09/0869 de fecha 18 de febrero de 2009, la Cofemer determinó que la presente Resolución no implica costos de cumplimiento para los particulares, por lo que refirió que se puede proceder a su publicación en el DOF.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, 3, fracciones VII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 16, fracción X, 35, 39, 57, fracción I, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7 a 9 y demás relativos del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se aprueba la propuesta de Pemex-Gas y Petroquímica Básica para que, en el periodo de enero a junio de 2009, reduzca a cero por ciento (0%) la tasa de interés moratorio aplicable a los contratos de venta de primera mano de gas natural pactados al amparo de la disposición transitoria 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996. La citada reducción aplicará únicamente para un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas respectivas.

**Segundo.** Notifíquese a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Tercero.** En su oportunidad, inscribase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/030/2009.

**Cuarto.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de febrero de 2009.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez Sollano**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**, **Rubén Flores García**.- Rúbricas.